



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 27398 (967) 2020

297

ORDINARIO N°: _____/

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Trabajo a distancia y teletrabajo. Colación

RESUMEN:

La Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre una materia en la cual existe controversia entre las partes, correspondiendo el conocimiento y resolución de la misma, al Juzgado de Letras del Trabajo Competente.

ANTECEDENTES.:

- 1) Instrucciones de fecha 28.12.2020, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Respuesta de 25.08.2020, de Sr. José Manuel Ready Salamé, Director Ejecutivo de Fundación Integra.
- 3) Instrucciones de fecha 04.06.2020 de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 4) Presentación de 15.05.2020, de don Rodrigo Enero Segovia en representación de Sindicato de Trabajadores de la Fundación Integra STI

SANTIAGO,

25 ENE 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. RODRIGO ENERO SEGOVIA
PRESIDENTE SINDICATO DE TRABAJADORES
FUNDACIÓN INTEGRA STI
sinati.trabajadores@gmail.com**

SANTIAGO

Mediante presentación señalada en el antecedente 4), se solicita a esta Dirección un pronunciamiento, en orden a determinar si resulta jurídicamente procedente que el empleador "Fundación Integra", haya cesado de manera unilateral, el otorgamiento del beneficio de colación a sus trabajadores que se desempeñan bajo la modalidad de teletrabajo.

Agrega dicho organismo, que su empleador no ha puesto en conocimiento de los trabajadores los Anexos a los contratos de trabajo en el que se incluyan los acuerdos adoptados por ambas partes, así como los que hace referencia la Ley N° 21.220 publicada en el Diario Oficial de 26 de marzo de 2020 que "Modifica el Código del Trabajo en Materia de Trabajo a Distancia y Teletrabajo".

Cabe destacar que, según da cuenta el Mensaje de S.E el Presidente de la República de 10 de agosto de 2018, la citada ley busca hacerse cargo del uso de avances tecnológicos y nuevas formas de comunicación como herramientas de inclusión laboral, permitiendo el desarrollo integral de los trabajadores, sin que ello signifique un menoscabo en sus condiciones laborales y salariales.

Por su parte, el empleador mediante respuesta a traslado conferido por el Departamento Jurídico de este Servicio, en cumplimiento del principio de bilateralidad, expuso que Fundación Integra no paga un bono de colación, sino que entrega una tarjeta mensual o talonarios de cheque restaurant (sodexo), la cual es cargada con fondos de manera mensual, en concordancia con el contrato de trabajo pactado y lo jurisprudencialmente definido por este Servicio.

En tal sentido, añade que ningún trabajador dependiente que haya prestado servicios efectivos por día, de manera presencial o mediante la modalidad de teletrabajo, ha dejado de percibir dicho beneficio de alimentación, ya sea mediante la entrega de cheque restaurant o mediante carga a la tarjeta virtual.

Por último, el requerido adjunta a la presentación, copias de correos instructivos remitidos a dependencias regionales, en virtud de los cuales se orienta a la formalización de los anexos de contratos de trabajo bajo la modalidad Teletrabajo, y enviados a todas las organizaciones sindicales de la Fundación, con lo cual expresa, que ha cumplido a cabalidad con la información de cada decisión que ésta adopte, y que eventualmente pueda afectar a cada trabajador.

Lo expuesto en los acápites que anteceden, permite convenir que, en la especie, existe una situación de controversia entre las partes sobre la materia en consulta, cuya resolución requiere de prueba y su debida ponderación con sujeción al procedimiento establecido por la ley, todo lo cual debe verificarse ante el ente jurisdiccional competente, por lo que no resulta procedente que este Servicio emita un pronunciamiento sobre el particular.

En efecto, el artículo 420, letra a) del Código del Trabajo, dispone:

"Serán de competencia de los Juzgados de Letras del Trabajo:


e) Las cuestiones suscitadas entre empleadores y trabajadores por aplicación de las normas laborales o derivadas de la interpretación y aplicación de los contratos individuales o colectivos del trabajo o de las convenciones y fallos arbitrales en materia laboral".

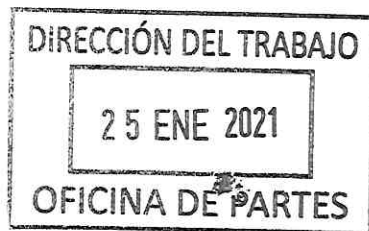
De la disposición legal citada, se desprende que serán de competencia de los Juzgados de Letras del Trabajo los problemas que se susciten entre empleadores y trabajadores por aplicación de normas laborales y demás cuerpos normativos convencionales que detalla, vale decir, toda controversia o materia discutible entre partes que exija un detenido estudio, de prueba y su ponderación para ser resuelta adecuadamente.

Así se ha pronunciado reiteradamente esta Dirección, entre otros, en Dictámenes N°s 1478/78 de 24.03.97 y 4616/197, de 16.08.96.

En consecuencia, atendido todo lo expuesto, cúpleme informar a Uds. que este Servicio debe abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre la materia consultada, sin perjuicio del derecho que asiste a las partes de la relación laboral de someter el conocimiento y resolución de la misma al Juzgado de Letras del Trabajo competente.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



BP/EZD
Distribución:
-Partes
-Jurídico